



REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS CIUDADANOS¹

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto y Funciones

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son reglamentarias de los artículos 12 numeral 3 inciso c), y 31 numerales 9, 10 y 11 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y tienen por objeto establecer la conformación, identificación, registro, funcionamiento y operación de los Círculos Ciudadanos.

Artículo 2.- Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad para atender los asuntos y temas de interés que motivan su integración; constituyen el vehículo para promover un verdadero activismo social, principio fundamental de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación comunitaria de ciudadanía, **personas** afiliadas, simpatizantes y adherentes. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades de Movimiento Ciudadano.

Tendrán, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Fomentar el interés comunitario por la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades y congregaciones de todos los municipios y alcaldías del país;

¹Aprobado durante la Décimo Novena Sesión Ordinaria del entonces Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

- II. Facilitar la organización de **personas** jóvenes, **adultas** mayores, **ciudadanía comprometida** y **dispuesta** a encontrar con su activismo, atención y solución a asuntos o temas de interés social o comunitario, como pueden ser, entre otros; los educativos, culturales, de abasto, en defensa de la economía familiar, vivienda, mercado, agua potable, alumbrado público, seguridad, servicios públicos e infraestructura para el desarrollo;
- III. Gestionar las demandas ciudadanas en las instancias competentes;
- IV. Realizar una constante y permanente labor de difusión entre la ciudadanía para dar a conocer los programas y actividades de Movimiento Ciudadano;
- V. Establecer un programa propio de actividades;
- VI. Proponer a la Comisión Operativa Estatal a ciudadanas y ciudadanos que puedan recibir premios y reconocimientos por parte de las Fundaciones existentes en Movimiento Ciudadano;
- VII. Promover actividades culturales propias de la región y de interés comunitario;
- VIII. Difundir entre ciudadanía, **personas** simpatizantes, afiliadas y adherentes, los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano;
- IX. Integrar a nivel municipal, por conducto de su **coordinadora o coordinador**, el Observatorio Ciudadano; y
- X. Las demás que determinen los Estatutos y Reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 3.- Las Comisiones Operativas Municipales y en su caso, **la comisionada o el comisionado** municipal, proporcionarán todo el

material, información y apoyo que permita al Círculo Ciudadano cumplir sus funciones.

Artículo 4.- Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, la Secretaría de Acuerdos invitará, de manera escalonada, a **las representaciones** de los Observatorios Ciudadanos a las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de modo que al término de un año **todas y todos** ellos hayan tenido presencia en cuando menos una sesión.

Artículo 5.- Afiliadas y afiliados a Movimiento Ciudadano participarán en Círculos Ciudadanos.

Artículo 6.- Quienes integran cada uno de los Círculos Ciudadanos podrán o no tener afiliación a Movimiento Ciudadano. Ello no será condición para la participación en el desarrollo de las actividades comunitarias del Círculo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Integración

Artículo 7.- En cada manzana, barrio, fraccionamiento, colonia, unidad habitacional, comunidad, asentamiento humano, congregación, ejido o poblado de todos los municipios del país, se constituirá cuando menos un Círculo Ciudadano.

Artículo 8.- Los Círculos Ciudadanos también pueden ser conformados en razón de intereses comunes, sectores, territoriales o temáticos, tales como mujeres, **personas jóvenes, trabajadoras**, deportistas, campesinas, de diversidad sexual, estudiantes, obreras, profesionistas, círculos de lectura, de estudio y en tantos más como la ciudadanía requiera.

Artículo 9.- Cada Círculo Ciudadano estará conformado por un mínimo de nueve **personas** vecinas, afiliadas, simpatizantes o adherentes, y será coordinado por **una de estas**, electa entre **quienes lo integran**.

Artículo 10.- Son funciones y atribuciones de la coordinadora o coordinador del Círculo Ciudadano:

- a) Guiar y coordinar los trabajos del Círculo;
- b) Representar al Círculo ante el Observatorio Ciudadano municipal, así como ante los órganos municipales, estatales y nacionales de Movimiento Ciudadano;
- c) Desarrollar sus tareas en congruencia con los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano; e
- d) Informar sobre el desarrollo de las actividades del Círculo, por cualquier medio de difusión y redes sociales disponibles.

Artículo 11.- Teniendo como referencia la Estrategia Nacional de Actividades, los Círculos Ciudadanos atenderán tareas en las siguientes áreas:

1. Mujeres
2. **Personas jóvenes**
3. **Personas trabajadoras y Productoras**
4. Gestión Social
5. Difusión
6. Acción Electoral
7. Cultura
8. Promoción deportiva

CAPÍTULO TERCERO

Registro e Identificación

Artículo 12.- La Comisión Operativa Municipal y en su caso la comisionada o el comisionado municipal, deberá notificar a **la persona** responsable de los Círculos Ciudadanos estatales, cada Círculo Ciudadano que se integre, quien a su vez deberá notificar a la Secretaría Nacional de Círculos Ciudadanos, para su registro. Se deberá contar con la dirección y de ser posible, la clave electoral de **quienes integren** los Círculos Ciudadanos.

Artículo 13.- La Secretaría Nacional de Círculos Ciudadanos llevará un registro nacional de todos los Círculos que estén constituidos en el país; se asignará una clave alfanumérica a cada Círculo para su identificación.

Artículo 14.- **Quienes integran** los Círculos Ciudadanos no establecen relación laboral alguna con Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento

Artículo 15.- **Quienes integran** el Círculo Ciudadano sesionarán una vez cada 15 días de manera ordinaria y una vez a la semana cuando el caso lo amerite.

Artículo 16.- En procesos electorales, los Círculos Ciudadanos que así lo decidan, o **quienes los integran** por separado, podrán participar en la consolidación y fortalecimiento de las estructuras de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO QUINTO

Observatorio Ciudadano

Artículo 17.- El Observatorio Ciudadano es una instancia que agrupa a **la totalidad de coordinadoras y coordinadores** de los Círculos Ciudadanos constituidos en cada Municipio del país o en cada **Alcaldía** en la Ciudad de México.

Artículo 18.- Su objetivo es supervisar y vigilar, desde el ámbito ciudadano, la ejecución de los programas sociales y el buen uso de los recursos públicos. El Observatorio Ciudadano también es un espacio de reflexión, coordinación, consulta, revisión y seguimiento de la labor desarrollada por los Círculos Ciudadanos.

Artículo 19.- Sesionará mensualmente bajo la dirección de la coordinadora o el coordinador de la Comisión Operativa Municipal o de la comisionada o el comisionado municipal y se procurará la asistencia de **la totalidad de** integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría

Artículo 20.- La Secretaría de Círculos Ciudadanos será la instancia de dirección nacional de Movimiento Ciudadano, responsable de impulsar la formación de Círculos Ciudadanos en las unidades territoriales y del desarrollo de su trabajo y cumplimiento de las metas adquiridas, mediante la adecuada coordinación con **las y** los responsables a nivel estatal y municipal; a través de su titular deberá presentar, para su aprobación ante la Coordinadora Ciudadana Nacional, el Programa Anual de Actividades de la Secretaria, en un término que no deberá exceder los primeros 60 días de cada año.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.